



DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN (E) N° **0151**
TEMUCO, **02 MAR. 2026**

VISTOS:

El Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 397, de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobadas por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011; la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; El Decreto Supremo N° 20 del 01 de agosto de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

- a) La Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, N° AP030T0000269, ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía con fecha 18/02/2026, por don Ignacio Malig, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicito copia del certificado de capital comprobado, o de cualquier documento que obre en poder de la SEREMI y que acredite la capacidad económica de la constructora AHC SpA Rut 77.576.024-9". Observaciones: Se requiere el documento que se considere para concursos, asignaciones o cualquier proceso relacionado a la Res exenta N 1655 de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, dentro de los antecedentes del Registro de Contratistas de la Constructora HC Spa, figura la existencia de un Certificado de Capital Comprobado de fecha 1 de agosto de 2025.

- b) Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, prescribe que, *"cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

- c) Que, esta SEREMI procederá a denegar el acceso a lo requerido por don Ignacio Malig, conforme a los fundamentos que se pasan a exponer a continuación:

- a. En virtud de la solicitud de acceso formulada, esta SEREMI comunicó mediante Ord. N° 311 de fecha 23.02.2026, a través de carta certificada por la Empresa de Correos de Chile (notificada con fecha 25.02.2026), al tercero eventualmente afectado – Constructora HC Spa – la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la documentación solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.
- b. Efectuado el traslado establecido en la citada preceptiva legal, el tercero eventualmente afectado con la entrega de la información requerida en solicitud AP030T0000269, presentó, en tiempo y forma, su

oposición a la entrega de la información requerida, mediante carta de fecha 26.02.2026. En este sentido, se adjunta copia de dicha oposición, en los términos señalados en el literal II, N° 2.4. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

- c. Por lo tanto, habiéndose verificado la oposición del tercero eventualmente afectado, en tiempo y forma, esta SEREMI queda legalmente impedida de proporcionar la documentación solicitada por don Ignacio Malig, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia.
- d) En consecuencia, corresponde denegar la entrega de la información solicitada por don Ignacio Malig, respecto del certificado de capital comprobado, fundado en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, que expresamente, en su inciso tercero, señala: *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictado conforme al procedimiento que establece esta ley"*, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la documentación requerida por don Ignacio Malig, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AP030T0000269, por oposición del tercero eventualmente afectado, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 de la ley de Transparencia.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la peticionaria, a la dirección de correo electrónico indicada en la Solicitud de Información.
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secreto o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes de la Resolución Exenta N° 500 que aprueba nuevo texto de la instrucción general del consejo para la transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente las instrucciones generales N° 3, 4, 7, 8, 9 y 11, del Consejo para la Transparencia, publicada con fecha 04.01.2023.
4. De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.


PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


SOL/RGVC/CSS
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario.
OIRS - SIAC